



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

**BUENOS AIRES, 19 MAR 2008**

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.853 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la requisitoria que cursara la Gerencia de Autorizaciones y Registros a la productora asesora de seguros Sra MONTILLA CASTILLA; María Aurora Victoria, matrícula N° 58.338, y

**CONSIDERANDO:**

Que la imputada no puso los libros de registros a disposición de la actuante.

Que se le confirió un plazo para regularizar la situación, vencido el mismo la productora no compareció.-

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros mediante proveído N° 105.682, le otorgó un nuevo plazo de 10 días hábiles para presentarse en el Organismo de Control munida de los registros obligatorios llevados en legal forma; plazo que nuevamente incumplió.-

Que la mencionada productora, por nota N° 14.671, obrante a fs. 9, solicitó una nueva prórroga, la que le fue concedida por la Gerencia de Autorizaciones y Registro conforme surge de fs. 12, encontrándose notificada según constancia de fs. 12 bis.-

Que la Sra. MONTILLA CASTILLA, María Aurora Victoria, no ha dado cumplimiento al requerimiento del Organismo, de conformidad al informe producido a fs. 13/14.-

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la productora asesora de seguros Sra. MONTILLA CASTILLA María Aurora Victoria, matrícula N° 58.338, haber omitido comparecer con sus Registros de uso obligatorio, infringiendo lo dispuesto por los artículos 10 inc. 1 apartado I) y normativa reglamentaria y 12 de



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

la ley 22.400 y 55 de la ley 20.091, lo que importa las sanciones previstas por los artículos 13 de la ley 22.400 y 59 de la ley 20.091.

Que consecuentemente, se procedió de conformidad con lo dispuesto por el art. 82 de la Ley 20.091 corriéndole traslado de la conducta imputada y pertinentes encuadres legales y confiriéndole vista de las actuaciones.-

Que a fs. 20 la Mesa General de Entradas informa que la imputada no ha presentado descargo alguno, por lo que ha declinado ejercer su derecho de defensa.-

Que por consiguiente y de conformidad a las constancias obrantes en autos, no se han visto conmovidas las imputaciones efectuadas ni los encuadres legales producidos.-

Que el Servicio Jurídico ha meritado la gravedad de la falta cometida que pone a este Organismo de Control en la imposibilidad de ejercer el poder de policía que le confiere la Ley 20.091 y la Ley 22.400 con sus respectivas reglamentaciones, destacándose al respecto que las cuestiones que hacen a las registraciones de los sujetos objeto del control de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, trascienden manifiestamente del ámbito formal, dado que dichas registraciones hacen nada más ni nada menos que a la seguridad de los asegurados en las transacciones en las que aquellos intervienen.-

Que la mencionada seguridad de los asegurados, constituye uno de los pilares de todo el régimen normativo vigente para la actividad aseguradora, reaseguradora y de intermediación, constituyendo el principio rector tutelar que ha trazado el legislador, y que en la especie determina la gravedad de la conducta objeto de autos, por lo que cabría sancionar al imputado.-

Que se ha tenido en cuenta para la graduación de la pena, no sólo la gravedad de la falta cometida sino además la función específica del infractor, su falta de adecuación a la normativa vigente, como así también la falta de antecedentes.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"*

Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 21/22.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Señora MONTILLA CASTILLA, María Aurora Victoria, matrícula N° 58.338, una INHABILITACIÓN por el término de 6 (seis) meses.-

ARTICULO 2º.- Intimar a la Sra. MONTILLA CASTILLA, María Aurora Victoria a presentar, ante este Organismo, los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de 10 (diez) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar –una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior – inhabilitada hasta tanto comparezca munida de los mismos en legal forma.-

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en los artículos anteriores, una vez firme.-

ARTICULO 4º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesora de Seguros Sra. MONTILLA CASTILLA; María Aurora Victoria en el domicilio sito en Jacques Amadeo 7020, Torre 2 Piso 8º Depto. "H", 1408, C.A.B.A. y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 8 9 3

FIRMADO POR MIGUEL BAELO